

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de prestación del Servicio de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios asistenciales propios del Centro de Atención a la Infancia y especificados en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de la prestación del servicio, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

2.- La admisión, asistencia y permanencia en el Centro de Atención a la infancia implica la aceptación de lo establecido en la Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia de Horche y de los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 25% de la cuota de la tasa por estancia mensual, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tasa por estancia mensual para niños/as matriculados/as en el centro que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a los establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.

No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano en el centro, con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

3.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota para niños/as que provengan de familias monoparentales, cuando exista Informe previo del Área de Servicios Sociales, en el que se refleje que la madre o el padre no dispone de los medios económicos, ni de la capacidad suficiente para ejercer una plena atención del menor. La petición será realizada a través de dicho Área de Servicios Sociales y dada la excepcionalidad de la bonificación su

resolución deberá ser plenamente motivada atendiendo a las circunstancias personales de cada caso que se presente

Artículo 6º.- Período impositivo y devengo.

1.-El período impositivo para la tarifa correspondiente a la cuota de inscripción será el mes de Junio de cada año, cuando se produzca la reserva de la plaza, devengándose la tasa y naciendo la obligación de contribuir, una vez sea publicada la lista de niños/as admitidos/as por el Ayuntamiento.

El concepto de cuota de inscripción incluirá el de material escolar al que dé derecho la misma.

En el caso de usuarios, cuya incorporación se realizare una vez comenzada la prestación del servicio, la cuota de inscripción se devengará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de admisión al Centro y deberá ser abonada antes del día en que se produzca el ingreso en el mismo.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir para las tarifas A) o B) de la tasa por la prestación del servicio mensual, el primer día del período impositivo, entre los meses de septiembre a junio, que junto al mes de julio conforman el curso anual de la Escuela Infantil.

El período impositivo coincide con el mes natural excepto en el caso de usuarios, cuya alta se realizare una vez comenzada la prestación del servicio, devengándose la tasa y siendo abonada en el día en que se produzca el ingreso en el mismo.

3.- El primer día del mes de Julio del ejercicio en que se realiza la matrícula, se devengará como cuota anticipada, la tarifa correspondiente a la estancia del mes de Julio del año siguiente (como último mes que integra el curso), de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la "Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil del Municipio de Horche", la cual deberá ser abonada entre los días 1 y 7 de ese mes, procediéndose, en su caso, por el Ayuntamiento al cobro de dichas tarifas en la cuenta de la entidad declarada por el interesado en su solicitud. Si la tarifa se incrementara, actualizándose según el Índice de Precios al Consumo para el nuevo período, se regularizaría en el mes de Septiembre la variación de su cuantía.

En el caso de usuarios, cuya incorporación se realizare una vez comenzada la prestación del servicio, la cuota del mes de Julio, igualmente se devengará como cuota anticipada, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de admisión al Centro y deberá ser abonada antes del día en que se produzca el ingreso en el mismo.

4.- El abono por los usuarios de las tarifas mensuales A) o B) por estancia se realizará entre el día 1 y el 7 de cada mes, procediéndose, en su caso, por el Ayuntamiento al cobro de dichas tarifas igualmente en la cuenta de la entidad declarada por el interesado en su solicitud. El impago de las referidas tarifas durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, dará lugar a la baja del niño o niña en el Centro, en los términos establecidos en la letra d) del artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de admisión y funcionamiento de la Escuela Infantil del Municipio de Horche".

5.-Las tarifas correspondientes a estancias semanales establecidas en las letras G y H) de la presente Ordenanza, se devengarán con la presentación de las solicitudes por los interesados, que serán admitidas siempre y cuando existan plazas vacantes en el Centro, y se liquidarán en forma de autoliquidación, cuyo modelo será facilitado por el Ayuntamiento de Horche.

6.- Las posibles bajas en el Centro deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se produzcan, de otra manera se mantendrá el alta, devengándose la tasa mensual correspondiente.

7.- La falta de asistencia de los niños/as no será tenida en cuenta en el devengo de la tarifa mensual de la tasa.

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Plaza de jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor):.....252,87 euros/mes.

B) Plaza de media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):.....161,83 euros/mes.

C) Estancia de más de 8 horas:.....Plus de 45,62 euros por cada hora mensualmente solicitada, que exceda de las 8 horas de estancia en el Centro que conforman la jornada completa.

D) Servicios de comedor aislados:

a) Desayuno: 1,86 euros

b) Comida: 4,56

c) Merienda: 1,86

E) Estancias extras: 4,56 euros/hora extra. Esta cuota se aplicará a los niños que necesiten estar en el Centro de forma coyuntural más horas de la jornada prevista.

F) Cuota de inscripción: 44,28 euros.

Esta cuota se devengará de conformidad con lo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza, naciendo la obligación de contribuir para las cuotas de devengo, una vez sea publicada la lista de admitidos por el Ayuntamiento y será abonada en un solo pago.

G) Estancia semanal en jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor):.....81,38 euros/semanales.

H) Estancia semanal en media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):.....52,08 euros/semanales.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente modificación, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.